



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
 Y
RIVERO
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2022-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 21 de diciembre 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2022, se trató la propuesta de Ordenanza Municipal que fija la tasa de interés moratorio TIM, la tasa de intereses compensatorio para el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias y tasa de interés de devolución de pagos indebidos o en exceso en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado TULO del Código Tributario , aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, conforme al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, es competencia de los gobiernos locales fijar mediante Ordenanza Municipal la tasa de interés moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, el citado artículo 33° establece que los montos del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengarán un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM);

Que, la Superintendencia de Administración Tributaria, SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia N° 00044-2021-SUNAT fijó la Tasa de Interés Moratorio en 0.9% respecto a los tributos que administra;

Que, el tercer párrafo del artículo 36° del citado Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%), ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del referido código;

Que, el inciso b) del artículo 38° del citado Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que para las devoluciones de pagos indebidos o en exceso la tasa de interés aplicable no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1.20;

Que, mediante Informe N° 044-2022-MDJLBYR/GAT la Gerencia de Administración Tributaria propone fijar la Tasa de Interés Moratorio Mensual (TIM) en siete décimas por ciento (0.7%); y fijar en cincuenta y seis centésimas por ciento (0.56%) la Tasa de Interés Compensatoria para los fraccionamientos de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
 ARI

deuda tributaria que celebre dicha Administración, la misma que puede extenderse para los fraccionamientos de deudas no tributarias. Asimismo, propone establecer para devoluciones del inciso b) del artículo 38° del TUO del C.T. la Tasa de Interés Pasiva en Moneda Nacional (TIPMN), que publica la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, del último día hábil del año anterior;

Que, en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM), LA TASA DE INTERES COMPENSATORIO PARA EL FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, Y TASA DE INTERES DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR en **siete décimas** por ciento (0.7%) la Tasa de Interés Moratorio Mensual (TIM) que se aplicará a las deudas tributarias en moneda nacional, respecto de los tributos que administra la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER en **cincuenta y seis centésimas** por ciento (0.56%) la tasa de interés compensatoria para los fraccionamientos que celebre la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; para deudas tributarias y no tributarias.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR la tasa de interés para devoluciones a que se refiere el inciso b) del artículo 38° del citado Texto Único Ordenado del Código Tributario; la misma que será igual a la **tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior.**

ARTÍCULO CUARTO. - Las Tasas de Interés aprobadas por la presente norma se mantendrán vigentes en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique el valor porcentual del TIM, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional de los tributos que administra, por debajo de la Tasa de Interés Moratorio del artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del 2023; y deja sin efecto las normas anteriores que fijaron los intereses moratorio y compensatorio.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 Abg. Florencia Pacheco Ponce
 Secretario General


 C.D. Paul Rondón Andrade
 Alcalde

460293